



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2231 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de un contrato interadministrativo con La Financiera Del Desarrollo Territorial - FINDETER-.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que El Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo: Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el Derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior tiene las funciones asignadas en el Decreto 2893 de 2011 modificado por el Artículo 1º del Decreto 2340 de 2015, dentro de las que se encuentran: Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y ROM en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales; propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes; y promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las

demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena y ROM, y la formulación de acciones conjuntas.

Que la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - DACNARP, y de conformidad con las competencias y funciones impartidas dentro del marco normativo y jurisprudencial del Decreto Ley 2893 de 2011, establecen que en cumplimiento de su misión y funciones, debe adelantar acciones afirmativas que promuevan, brinden garantía y propendan por el respeto de los derechos constitucionales y legales, como mecanismos e instancias para salvaguardar y fortalecer las capacidades organizativas de las comunidades objeto de su atención mediante el presente contrato interadministrativo.

Que las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos se fundamentan en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que establece: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”.

Que de acuerdo con las recomendaciones y sugerencias realizadas por las instancias de representación de las comunidades negras, como lo son la Consultiva de Alto Nivel y los apartes construidos por la Comisión II del Espacio Nacional y de las 32 Asambleas Departamentales y del Distrito Capital realizadas en la concertación del Plan Nacional de Desarrollo, se identificaron entre otros aspectos, una problemática, referente al bajo empoderamiento de los consejos comunitarios y las diferentes formas y expresiones organizativas de la población NARP en lo rural y urbano, que limita la capacidad de gestión, participación e incidencia de esta población en su desarrollo propio, lo cual se refleja en indicadores sociales económicos y políticos inferiores al resto de la población.

Que, para desarrollar el presente contrato interadministrativo se hace necesario considerar que la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2004, declaró el “*estado de cosas inconstitucional*” con relación a la atención de la población víctima del desplazamiento forzado, criterio que fue reiterado en los Autos de Seguimiento No. 004 y 005 de 2009, relacionado con la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de las personas y de los pueblos indígenas y de los pueblos afrodescendientes desplazados por el conflicto armado.

Que, la Corte La Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-025 y a través del Auto 004 de 20091, declaró que los pueblos indígenas están en peligro de ser exterminados cultural y físicamente por el conflicto armado y han sido víctimas de violaciones de sus derechos. Además, se identifican factores que constituyen los principales temas de la confrontación sobre los pueblos indígenas.

Que, por medio de la Sentencia T-025 y a través del Auto 005 de 2009, en el cual se protegen los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, señaló que es obligación de las autoridades colombianas incorporar el enfoque integral diferencial de prevención, protección y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas. Dentro de esto, para conocer las necesidades y potencialidades de las poblaciones afrodescendientes desplazadas o confinadas en el territorio nacional es importante realizar una caracterización adecuada, además de generar medidas de fortalecimiento de autoridades locales, consejos comunitarios y que se constituyan para proteger los derechos colectivos de esta población y la garantía de su participación en los procesos en los que se deban tomar decisiones.

Que, la Financiera del Desarrollo Territorial - FINDETER -, con NIT. No. 800096329-1, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada mediante la Ley 57 de 1989 y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la presente contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: “(...) *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)*”.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - DACNARP solicitó a la

Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un contrato interadministrativo con, la Financiera del Desarrollo Territorial - FINDETER y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el Manual de Contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión Extraordinaria No. 32 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha veintidós (22) de diciembre de 2021.

Que el contrato interadministrativo a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones dentro de los siguientes rubros presupuestales:

- **Por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías:**

INICIATIVA PAA: 3.3 El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio del Interior: 1. garantizará el cumplimiento integral de las órdenes judiciales (autos emitidos en el marco del seguimiento de las Sentencia T 025 de 2004 específicos para pueblos indígenas y otros por parte de la Corte Constitucional, órdenes emitidas por jueces, tribunales y altas cortes) de conformidad con las competencias funcionales y misionales de cada entidad de manera articulada, con adecuación institucional y garantías presupuestales. 2. Dar cumplimiento a las órdenes Auto 266 de 2017 para las garantías de los derechos de los Pueblos Indígenas. 3. Puesta en marcha del programa de garantías de derechos de los Pueblos Indígenas, anexos y propuestas del Plan de Acción del mismo. (G9)

INICIATIVA PAA: 3.4 De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción, concertado con cada pueblo, dentro de los Programas de Garantías y los Planes de Salvaguarda, ordenados por la Corte Constitucional en los Autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, el Gobierno Nacional conjuntamente con los Pueblos Indígenas adoptará los mecanismos necesarios para el ejercicio efectivo de sus derechos territoriales. (G10)

INICIATIVA PAA: 6.1 Garantizar técnica y financieramente jornadas de sensibilización a funcionarios y entidades respecto del ejercicio vocacional, acorde con sus usos y costumbres (Rom o Gitano).

INICIATIVA PAA: 8.1. Facilitar la implementación y la garantía de acciones asociadas al Buen Vivir.

INICIATIVA PAA: 8.7 Formular y acompañar la implementación de proyectos de inversión dentro del fortalecimiento de la capacidad organizativa de los pueblos indígenas en el territorio nacional.

- **Por parte de la Dirección de Comunidades Negras Afrocolombianas y Palenqueras:**

INICIATIVA PAA: Desarrollar Acciones de seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y proyectos que benefician a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y/o apoyar la identificación, formulación y gestión de proyectos

INICIATIVA PAA: Desarrollar Acciones caracterizaciones relacionadas con la sentencia T-025 de 2004, que benefician a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Contrato.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Financiera del Desarrollo Territorial - FINDETER - cuyo objeto es: *“Realizar la asistencia técnica para desarrollar las actividades y/o proyectos orientados a dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, a compromisos establecidos en la Plan Nacional de Desarrollo y a procesos de fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos y comunidades indígenas, ROM y otras minorías y de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será hasta la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.691.112.420) incluidos todos los impuestos a que haya lugar:

Dichos Valores se justifican en los siguientes CDP's:

ÁREA O DEPENDENCIA	No. CDP	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	VALOR
Dirección de Asuntos Rom y Minorías	169021	2021-12-07	37-01-01-000	C-3701-1000-26-0-3701025-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO	11	\$200.000.000
Dirección de Asuntos Rom y Minorías	168621	2021-12-07	37-01-01-000	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN	10/11	\$627.386.556
Dirección de Asuntos Rom y Minorías	168821	2021-12-07	37-01-01-000	C-3701-1000-27-0-3701025-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO	11	\$800.000.000
Dirección de Asuntos Rom y Minorías	168721	2021-12-07	37-01-01-000	C-3701-1000-29-0-3701020-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL - FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS	11	\$1.655.982.500
Dirección de Asuntos Rom y Minorías	168921	2021-12-07	37-01-01-000	C-3701-1000-24-0-3701020-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN	11	\$57.500.000
Dirección de Asuntos Rom y Minorías	1821	2021-12-07	37-01-01-021 T 025	A-03-04-01-012 ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO	10	\$2.707.000.000
Dirección de Asuntos Rom y Minorías	170621	2021-12-21	37-01-01-000	C-3701-1000-18-0-3701002-02 ADQUISICIÓN DE VALOR BLOQUEADO BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS	11	\$1.000.000.000
Dirección de Asuntos Rom y Minorías	170821	2021-12-22	37-01-01-000	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN	10	\$460.000.000
Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	168521	2021-12-07	37-01-01-000	C-3701-100-23-0-3701001-02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORTALECIMIENTO PARA CONSEJOS COMUNITARIOS Y EXPRESIONES ORGANIZATIVAS EN LAS ÁREAS RURALES Y URBANAS DE LA COMUNIDAD NARP NACIONAL. C-3701-1000-23-0-3701002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - FORTALECIMIENTO PARA CONSEJOS COMUNITARIOS Y EXPRESIONES	11	\$1.900.000.000

				ORGANIZATIVAS EN LAS ÁREAS RURALES Y URBANAS DE LA COMUNIDAD NARP NACIONAL-[PREVIO CONCEPTO DNP]		
Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombiana s, Raizales y Palenqueras	2421	2021- 12-07	37-01-01-020- T 025	A-03-04-01-012- ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES)	10	\$283.243.364
TOTAL						\$9.691.112.420

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de las partes que suscriban el contrato, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 7 de agosto de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
Secretario General Ministerio del Interior

Aprobó: Dra. Laura Quintero Chinchilla – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Nicolás Mayorga Mendoza – Abogado Contratista S.G.C.
Revisó: Diana Andrade – Abogada Contratista S.G.C.